



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
ACCIONANTE: ROMULO JOSE RAFAEL ROMERO.
ACCIONADA: FREDYS MANUEL CARDENAS MERCADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00115-00.
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

ROMULO JOSE RAFAEL ROMERO SOLONO presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra FREDYS MANUEL RAFAEL ROMERO.

Este despacho mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado personalmente conforme lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, el demandando guardó silencio frente a la demanda presentada en su contra.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia; este juzgado;

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra FREDYS MANUEL RAFAEL ROMERO y a favor de ROMULO JOSE RAFAEL ROMERO, como fue decretado en el mandamiento de pago.

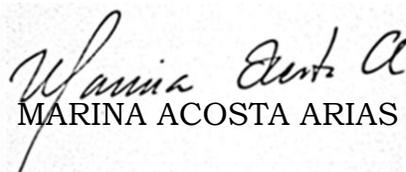
SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$5.400.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

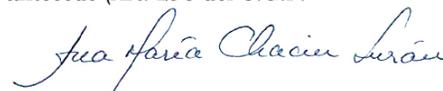
CUARTO - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.020 Hoy26 DE ABRIL DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

